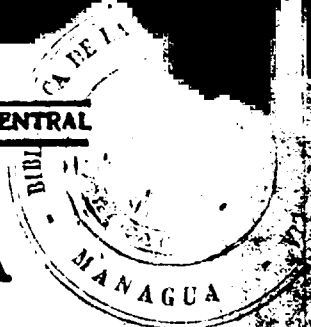


LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII	Managua, D. N., Martes 29 de Noviembre de 1949	Nº 261
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados	Pag. 2409
Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados	2409

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional del Trigo	2410
----------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2414
Títulos Supletorios.	2414
Marcas de Fábrica.	2415
Terrenos Municipales.	2416
Citación	2416
Aviso	2416

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y quince minutos de la tarde del día viernes catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido de los Diputados Jarquín y Urrutia, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Cabrales, Bonilla, Chamorro D. M., Sánchez E., Chamorro Dionisio, Valle Quintero, Rivas, Argüello Montiel, Hidalgo, Selva L., Montenegro, García, Callejas, Sánchez B., Lugo Marengo, Irias, Torres Molina, Talavera, Salinas J. F., Alaniz, Pérez y Borge.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Hidalgo pide que se le tenga como retirado de la Comisión que dictaminará sobre el Convenio Internacional de Radiotelecomunicaciones firmado en Atlantic City, porque él representa intereses de la radiodifusión nicaraguense.

4.—El Diputado Selva L. pide informes sobre el dictamen que ya debía haberse

emitido sobre el proyecto para crear el Departamento Somoza, dividiendo en dos el actual Departamento de Zelaya.

5.—El Diputado Presidente, Dr. Zurita, explica que el Diputado Hidalgo es necesario en la Comisión a la que fué agregado, por las mismas razones que él ha dado para renunciar a ella. Así mismo explica al Diputado Selva L. que el dictamen sobre el proyecto por él presentado, aún no ha sido emitido, porque se está haciendo un acopio de datos sobre la materia.

6.—Se procede a la elección de la nueva Directiva, la cual queda integrada así: Presidente, Dr. Alejandro Argüello Montiel; Vicepresidente, Dr. Manuel F. Zurita; Primer Secretario, don Aurelio Montenegro; Segundo Secretario, Dr. René Selva L.; Primer Vicesecretario, Dr. José María Borgen; Segundo Vicesecretario, don Vicente F. Pérez.

7.—Se nombra una Comisión integrada por los Diputados Argüello Montiel, Montenegro e Hidalgo, para invitar al Senado a formar Congreso Pleno. Los nombrados llenan su cometido.

8.—Se da lectura al proyecto de ley enviado por el Ministerio de Hacienda que tiende a reformar la Ley sobre Defraudación Fiscal y que ha sido dictaminada favorablemente.

9.—La sesión se suspende por la llegada del Senado que viene a formar Congreso Pleno.

10.—Pasada la sesión del Congreso Pleno, el quórum se rompe y el Presidente levanta la sesión, citando para sesionar el próximo martes diez y ocho del corriente, a la hora acostumbrada.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Justo Jarquín,
Secretario.

Adolfo Urrutia,
Secretario.

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y diez minutos de la tarde del día martes diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Argüello Montiel, asistido de los Diputados Montenegro y Selva L.

Concurren además, los Diputados siguientes: Hidalgo, Tückler, Ramírez, Alaniz, Paniagua Rivas, Chamorro D. M., Sánchez

B., Urrutia, García, Torres Molina, Espinosa Carlos, Molina, Callejas, Rostrán, Machado Sacasa, Mercado, Zurita, Talavera, Pérez, Sotelo, Lugo Marengo y Bonilla.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Hidalgo da lectura a un proyecto de ley que él presenta tendiente a suprimir o restringir los anuncios colocados a la vera de las carreteras, por considerar que perturban la atención de los conductores de vehículos y propician así los accidentes de tránsito. El proyecto es enviado a Comisión.

4.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la concesión de la personería jurídica al Colegio Congregación Madres de la Asunción. El dictamen se aprueba y discutido el proyecto se aprueba en primer debate.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de prórroga por dos años más, desde el veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta, de la ley dictada el diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en favor de la construcción del Estadio Nacional. El dictamen se aprueba y después de discutido el proyecto, es aprobado en primer debate.

6.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto que deja libre de derechos de importación a los medicamentos Bituntato de Hycodan y Heptofar. Luego de aprobado el dictamen y discutido el proyecto, éste es aprobado en primer debate.

7.—Se da lectura al dictamen emitido favorablemente por la Comisión respectiva, sobre el proyecto de ley que reforma la vieja ley sobre Defraudación Fiscal dictada el veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. El dictamen se aprueba y luego se discute y se aprueba en primer debate el proyecto en cuestión.

8.—Se lee y se manda a comisión un proyecto enviado por el Ministerio de Salubridad que tiende a hacer obligatoria la pasteurización de toda la leche que en el país se destine al consumo directo.

9.—Se da lectura a la nota de remisión que el Ministerio de Relaciones Exteriores envía con el Protocolo que modifica el Convenio Internacional sobre la trata de blancas y el que modifica el Convenio sobre la represión de publicaciones obscenas. Los dos Protocolos se mandan a comisión.

10.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto para conceder la personería jurídica a la Congregación Hermanas Misioneras de Cristo Rey. Discutida el dictamen se aprueba, y al discutirse la ley es aprobada en primer debate.

11.—Se da lectura a una contra-iniciativa del Senado reformando el proyecto que la Cámara aprobó, tendiente a reformar la Ley Creadora del Banco Nacional de Nicaragua en lo tocante a la prenda agraria. La Cámara resuelve repartir copias de la con-

tra-iniciativa entre los Representantes para luego tratar la cuestión.

12.—El Presidente Argüello Montiel participa a la Comisión nombrada por la Cámara para investigar sobre las denuncias que el Diputado Sotelo ha hecho respecto a irregularidades de la Recaudación General de Aduanas, que el señor Ministro de Hacienda recibirá a la Comisión mañana miércoles, a las diez de la mañana.

13.—Se da lectura a un dictamen sobre el proyecto de ley del Diputado Molina que tiende a conceder a los agricultores el diez por ciento de las divisas obtenidas con sus exportaciones, para compra de implementos y maquinarias agrícolas que les sirvan en sus propias faenas y en las de sus familias. El dictamen rechaza el proyecto en atención a que el Ministerio de Economía está preparando un proyecto más amplio. La Cámara rechaza el dictamen por diez y nueve votos en favor y tres en contra. El Diputado Molina mociona en el sentido de que el proyecto debe tratarse inmediatamente. Discutida la moción se aprueba por catorce votos en favor y ocho en contra, pero el quórum se rompe y el Presidente levanta la sesión y cita para sesionar mañana miércoles a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día la discusión del proyecto del Diputado Molina.

Alejandro Argüello Montiel,

Presidente.

Aurelio Montenegro,

Secretario.

René Selva L.,

Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Convenio Internacional del Trigo

(Continúa 1)

(b) El Consejo podrá requerir a los países importadores, de conformidad con el Artículo V, que compren a ese país exportador a precios consistentes con los precios mínimos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo.

5.—Si un país importador encuentra dificultades para ejercer su derecho de comprar sus cantidades garantizadas no cubiertas a precios consistentes con los precios máximos estipulados en el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, o si un país exportador encuentra dificultades para ejercer su derecho de vender sus cantidades garantizadas no cubiertas a precios consistentes con los precios mínimos así estipulados o determinados, podrá recurrir al procedimiento que dispone el Artículo V.

6.—Los países exportadores no están obligados a vender trigo de acuerdo con el presente Convenio a menos que se les requiera como lo dispone el Artículo V, o con los que se determinen conforme a las disposiciones de dicho Artículo. Los países importadores no están obligados a comprar trigo de acuerdo con el presente Convenio a menos que se les requiera como lo dispone el Artículo V a precios consistentes con los precios mínimos que estipula el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo.

7.—La cantidad de harina de trigo, en el caso de tratarse de cantidad alguna, que su-

ministre el país exportador y que acepte el país importador a cuenta de sus cantidades garantizadas respectivas, conforme a las disposiciones del Artículo V, se determinará por acuerdo entre el comprador y el vendedor en cada transacción.

8.—Los países exportadores e importadores estarán en libertad de cubrir sus cantidades garantizadas, sea por conducto del comercio particular o por otro medio. En el presente Convenio nada se interpretará como que releve al comerciante particular de las leyes y reglamentos a que de otro modo esté sujeto.

ANEXO A DEL ARTICULO III

COMPRAS GARANTIZADAS

	Año agrícola del 1 de Agosto al 31 de Julio				Equivalente en bushels para cada año agrícola
	1949/50	1950/51	1951/52	1952/53	
. . . (Millares de toneladas métricas . . . (*)					
Arabia Saudita	50	50	50	50	1.837.185
Austria	300	300	300	300	11.023.113
Bélgica	550	550	550	550	20.209.040
Bolivia	73	75	75	75	2.755.778
Brazil	350	360	360	360	13.227.736
Ceilán	80	80	80	80	2.939.497
China	200	200	200	200	7.384.742
Colombia	20	20	20	20	734.874
Cuba	202	202	202	202	7.422.229
Dinamarca	44	43	44	44	1.616.723
Egipto	190	190	190	190	6.981.305
Ecuador	30	30	30	30	1.102.311
Grecia	428	428	428	428	15.726.308
Guatemala	10	10	10	10	367.3437
India	1.042	1.042	1.042	1.042	38.286.946
Irlanda	275	275	275	275	10.104.520
Israel	100	100	100	100	3.674.371
Italia	1.100	1.100	1.100	1.100	40.418.081
Líbano	65	65	65	65	2.388.341
Liberia	1	1	1	1	36.744
México	170	170	170	170	6.246.431
Nicaragua	8	8	8	8	293.950
Noruega	210	210	210	210	7.716.179
Nueva Zelanda	125	125	125	125	4.592.964
Panamá	17	17	17	17	624.643
Paraguay	60	60	70	70	2.204.623
Países Bajos	700	700	700	700	25.720.597
Perú	200	200	200	200	7.348.742
Filipinas	196	196	196	196	7.201.767
Portugal	120	120	120	120	4.409.245
República Dominicana	20	20	20	20	734.874
Reino Unido	4.819	4.819	4.819	4.819	177.067.938
El Salvador	11	11	11	11	404.181
Suecia	75	75	75	75	2.755.778
Suiza	175	175	175	175	6.430.140
Unión Suratrica	300	300	300	300	11.023.113
Venezuela	90	90	90	90	3.306.934
Total (37 países)	12.418	12.418	12.418	12.418	456.283.389

(*) A menos que el Consejo lo acuerde de otro modo, 72 toneladas métricas de harina de trigo se considerarán como el equivalente de 100 toneladas métricas de trigo para los fines de relacionar cantidades de harina de trigo con las cantidades que se especifican en este anexo.

(**) La cantidad asignada a los Países Bajos incluye, para cada año agrícola, 75.000 toneladas métricas o 2.755.778 bushels para Indonesia.

ANEXO B DEL ARTICULO III

VENTAS GARANTIZADAS

	Año agrícola del 1 de Agosto al 31 de Julio				Equivalente en bushels para cada año agrícola
	1949/50	1950/51	1951/52	1952/53	
. . . Millares de toneladas métricas . . . (*)					
Australia	2.177	2.177	2.177	2.177	80.000.000
Canadá	5.527	5.527	5.527	2.527	203.069.635
Estados Unidos de América (**)	4.574	2.574	4.574	4.574	168.069.635
Francia	90	90	90	90	3.006.934
Uruguay	50	50	50	50	1.837.185
Total	12.418	12.418	12.418	12.418	456.283.389

(*) A menos que el Consejo lo acuerde de otro modo, 72 toneladas métricas de harina de trigo se considerarán como el equivalente de 100 toneladas métricas de trigo para los fines de relacionar cantidades de harina de trigo con las cantidades que se especifican en este anexo.

(**) En caso de que se invoquen las disposiciones del Artículo X con motivo de una cosecha insuficiente, se entenderá que estas ventas garantizadas no incluyen las necesidades mínimas de trigo de ningún área ocupada para la cual los Estados Unidos de América hayan asumido o asuman la responsabilidad de abastecerla y la obligación de atender a tales necesidades será uno de los factores a considerar al determinar la capacidad de los Estados Unidos de América para cubrir sus ventas garantizadas conforme a este Convenio.

Artículo IV

Asiento de las transacciones contra las cantidades garantizadas

1.—El Consejo llevará un registro para cada año agrícola de las transacciones y las transacciones parciales en trigo que formen parte de las cantidades garantizadas que figuren en los Anexos A y B del Artículo III.

2.—En los registros del Consejo se asentará, contra las cantidades garantizadas de esos países para un año agrícola, toda transacción o transacción parcial de trigo en grano entre un país exportador y un país importador:

- (a) — Siempre que (i) sea un precio no mayor que el máximo ni más bajo que el mínimo especificados en el Artículo VI o determinados conforme al mismo Artículo para ese año agrícola y (ii) el país exportador y el país importador no hayan convenido que tal transacción no se cargue a sus cantidades garantizadas, y
- (b) — Hasta el límite en que (i) tanto el país exportador como el país importador interesados tengan cantidades garantizadas no cubiertas para ese año agrícola, y (ii) el período de embarque especificado en la transacción esté comprendido en ese año agrícola.

3.—Si el país exportador y el país importador interesados así lo convienen, una transacción o una transacción parcial que se lleve a efecto en virtud de un acuerdo sobre la compra y venta de trigo concertado antes de entrar en vigor la segunda parte del presente Convenio, cualquiera que sea el precio, pero con sujeción a las condiciones que se estipulan en el inciso (b) del párrafo 2 de este Artículo, será también asentada en los

registros del Consejo contra las cantidades garantizadas de esos países.

4.—Si un contrato comercial o un convenio gubernamental sobre la compra-venta de harina de trigo contiene una declaración al efecto, o si el país exportador y el país importador interesados informan al Consejo que han convenido en que el precio de dicha harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI a los que se determinen de conformidad con dicho Artículo, el equivalente de trigo en grano de esa harina de trigo, con sujeción a las condiciones que prescriben los incisos (a), (ii) y (b) del párrafo 2 de este Artículo, será asentado en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas de esos países. Si el contrato comercial o el convenio gubernamental no contiene una declaración de naturaleza como la indicada en el párrafo precedente, y si el país exportador y el país importador interesados no convienen en que el precio de la harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, cualquiera de estos países podrá pedir al Consejo que dictamine sobre la divergencia, a menos que hayan convenido en que el equivalente en trigo en grano de tal harina de trigo no se asiente en los registros del Consejo a cuenta de sus cantidades garantizadas. Si el Consejo, después de considerar la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme dicho artículo, cualquiera de estos países podrá pedir al Consejo que dictamine sobre la divergencia, a menos que hayan convenido en que el equivalente en trigo en

grano de tal harina de trigo no se asiente en los registros del Consejo a cuenta de sus cantidades garantizadas. Si el Consejo, después de considerar la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es consistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, el equivalente en trigo en grano de tal harina de trigo se asentará contra las cantidades garantizadas de los países exportadores e importadores interesados conforme a las condiciones que se prescriben en el inciso (b) del párrafo 2 de este Artículo. Si el Consejo, en vista de la petición, acuerda que el precio de tal harina de trigo es inconsistente con los precios que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo, el equivalente de trigo en grano de tal harina de trigo no se asentará.

5.—El Consejo establecerá un reglamento conforme a las disposiciones siguientes para la notificación y asiento de las transacciones que forman parte de las cantidades garantizadas:

- (a)—Toda transacción o parte de una transacción entre un país exportador y un país importador que reúna las condiciones que se estipulan en el párrafo 2, 3 o 4 del presente Artículo para formar parte de las cantidades garantizadas de esos países, será notificada al Consejo por uno o por ambos países en el plazo y con los detalles que prescribe el Consejo en su reglamento;
- (b)—Toda transacción o parte de una transacción que se notifique conforme a las disposiciones del inciso (a), se asentará en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas del país exportador y del país importador entre los cuales la transacción se lleve a cabo;
- (c)—El orden en que las transacciones y parte de las transacciones se asentarán en los registros del Consejo contra las cantidades garantizadas, será fijado por el Consejo de su reglamento;
- (d)—El Consejo dentro del plazo que establezca en su reglamento, notificará a cada país exportador y a cada país importador del asiento que se haga en sus registros de una transacción o parte de una transacción contra las cantidades garantizadas de ese país;
- (e)—Si dentro del plazo que el Consejo establezca en su reglamento el país importador o el país exportador interesados objeta el asiento de una transacción o de parte de una transacción en los registros del Consejo contra sus cantidades garantizadas, el Consejo procederá a examinar nuevamente el caso, y si decide que la objeción está bien fundada, corregirá sus registros de conformidad;

(f)—Si un país exportador o importador estima probable que la cantidad total del trigo ya asentada en los registros del Consejo contra sus cantidades garantizadas por el año agrícola en curso no será despachada en el transcurso de ese año agrícola, tal país podrá pedir al Consejo que haga las reducciones que sean del caso en las cantidades asentadas en sus registros. El Consejo considerará el caso y si decide que la petición está justificada, corregirá sus registros de conformidad;

(g)—Toda cantidad de trigo comprada por un país importador a un país exportador y que se revenda a otro país importador, podrá, mediante acuerdo entre los países importadores interesados, ser asentada contra las compras garantizadas no cubiertas del país importador al cual ese trigo haya sido finalmente revendido, siempre que se efectúe la reducción correspondiente en la cantidad asentada como compras garantizadas del primer país importador.

(h)—El Consejo, cada semana o en cualquier otro intervalo que se establezca en su reglamento, enviará a todos los países importadores y exportadores una relación de las cantidades asentadas en sus registros contra las cantidades garantizadas

(i)—El Consejo notificará a todos los países exportadores e importadores tan pronto como la cantidad garantizada de un país exportador o importador haya sido cubierta para un año agrícola dado.

6.—Todo país exportador y todo país importador podrá gozar; en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a cantidades garantizadas, de un margen de tolerancia que el Consejo determinará para cada país sobre la base del volumen de sus cantidades garantizadas y de los demás factores determinantes.

Artículo V

Ejercicio de derechos

1. (a)—Todo país importador que encuentre dificultades en la compra de su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola dado a precios consistentes con los precios máximos que estipula el Artículo VI o que se determinen conforme a dicho Artículo, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar las compras deseadas.

2. (b)—Dentro de los tres días subsiguientes al recibo de una petición presentada conforme al inciso (a) presente, el Secretario del Consejo notificará a aquellos países exportadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola pertinente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país importador que haya solicitado la ayuda del Consejo y las invita-

rá a ofrecer trigo en venta a precios consistentes con los precios máximos que estipula el Artículo VI o con los que se determinen conforme a dicho Artículo.

(c) — Si dentro de los catorce días de la notificación que haga el Secretario del Conformidad con el inciso (b) precedente, la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país importador interesado, o la parte ese total que el Consejo estime razonable

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1800

Diez mañana trece de Noviembre entrante, rematarse este Juzgado, finca rústica dieciseis manzanas cabida, jurisdicción Santa Teresa, limitada Oriente, camino enmedio Salvador Solís; Poniente, Manuel Cortez y Gertrudis Jirón; Norte, Sinfrosa Cortez; Sur, Fernando Blandino y Manuel Ruiz.

Base remate, dos mil doscientos córdobas. Oyense postores.

Ejecución Fernando Blandino contra Santiago Vado Zamora.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintitrés Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 2748 3 1

Nº 1768

Tres de la tarde nueve de Enero año próximo, será subastada finca rústica, situada Comarca «Fruta de Pan» ésta jurisdicción, de ciento cincuenta manzanas, limitada: Oriente, finca de Rudecindo López Toledo; Poniente, finca de Guillermo Salinas Kauffman; Norte, finca de Ramón Silva Huete y Cornelio López García; Sur, fincas de Humberto Figueroa Alonzo e Isabel López Rugama.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Epifanio López Toledo a Rudecindo López Toledo.

Quien pretenda derecho, justiffuelo término legal.

Juzgado Local.—Santo Domingo, Chontales dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco F. Castillo, Srio. 2731 3 2

Nº 1767

Tres de la tarde del ocho de Enero año próximo, será subastado solar situado al Norte de este pueblo, treinta varas Oriente a Poniente, veintiuna Norte a Sur, conteniendo casa, limitado: Oriente, casa y solar de Camilo Pérez Mejía; Poniente, Nieves Cenno; Norte, solar municipal; Sur, calle pública.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Agueda González Castro a Heriberto González Velásquez.

Quien se crea con derecho, justiffuelo término legal.

Juzgado Local.—Santo Domingo, Chontales, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Franco F. Castillo, Srio. 2732 3 2

Nº 1762

Viernes nueve de Diciembre próximo, dies de la mañana, subastarse este Juzgado tres manzanas en un lote terreno de seis manzanas, inculco en cerro pedregoso, ubicado finca sucesión Ramón López Moreno esta jurisdicción. Linderos lote: Este, predio sucesión Pedro Hidalgo; Oeste y Norte, predio sucesión Ramón López Marengo; Sur, río y predio señoritas Laura y Josefá López.

Base: ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Sara M. López a Ramón Parrilla.

Juzgado de Distrito.—Estelí, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez, Srio. 2712 3 2

1766

Tres de la tarde, siete de Enero del año próximo, será rematado un solar situado al Oriente de este pueblo, compuesto doce varas Poniente a Oriente, quebrando a escuadra, Sur, diecisiete varas, catorce al Sureste; cincuenta y cinco de Sur a Norte; cuarenta varas de Oriente a Poniente; el río Santo Domingo, Norte, terrenos de Leoncio Suárez y Compañía Jabalí; Sur, terreno municipal.

Base: cien córdobas.

Ejecuta: Diego Manuel Enríquez Barquero a Edmundo Moraga García.

Quien se crea con derecho, justiffuelo término legal.

Juzgado Local, Santo Domingo, Chontales, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco F. Castillo, Srio. 2733 3 2

Nº 1790

Once de la mañana del próximo diez de Diciembre se subastará en este Juzgado de Distrito, casa y solar cuadra y media Norte Estación Ferrocarril en Corinto, de doña Matilde Guevara de Anchundia, lindante: Norte, Rodolfo Baca; Oriente, calle media. Emérita Rosales; Sur y Poniente, Carmen de Batres.

Postura por siete mil cuatrocientos córdobas y se procede por ejecución de don Elías González.

Dado Juzgado de Distrito.—Chinandega, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez.—Eduardo Delgado, Srio. 2738 3 2

Nº 1791

Once mañana cinco Diciembre próximo, subastarse local este Juzgado, predio urbano, cantón San Juan de Dios, León. Lindante: Oriente, Anita Navas Pallares; Poniente, Baltazara Mesa; Norte, Soledad Bermúdez; Sur, calle en medio, Anastasio Somoza.

Base subasta, once mil seiscientos sesenta córdobas.

Ejecución: Soledad Bermúdez contra Fanor Ibarra Rojas.

Juzgado para lo Criminal y Civil Distrito por Ministerio Ley.—León, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—R. Oscar Santos, Srio. 2739 3 2

Nº 1795

Local este Despacho, diez mañana nueve Diciembre próximo, venderáse mejor postor, finca rústica «San Bartolo» situada Comarca Vizcaíno esta jurisdicción, de veinticinco manzanas terreno propio, con estos linderos: Norte, camino enmedio Leonardo Yecas; Oriente, Cornelio Yecas; Occidente, Felipe Moreno, y Sur, Valentín Hidalgo.

Ejecución: Carmenza Mejía de Armijo contra Carmela Ordeñana de Penado.

Base subasta: tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veinticinco noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco Torres F.—F. Bendaña, Srio. 2744 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1432

Sebastiana Ortega, solicita título supletorio solar y casa ubicado Villa Somoza, estos linderos: Oriente, Teodoro Quintero; Poniente, Juan Guido, calle enmedio; Norte, Culto Evangélico, calle enmedio; Sur, Luciano Astorga, calle enmedio y Manuel Bravo.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado de Distrito por la Ley.—Acoyapa, veintidós Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—L. A. Gutiérrez M., Srio. 2410 3 2

Nº 1403

Ramón Rocha, solicita título supletorio, casa y solar ubicado esta Villa y linda: Oriente, con Angélica Cruz; Occidente, con José Santiago Vilchez, calle enmedio; Norte, con Isabel Guenera y Sur, con Ramona Gutiérrez Flores.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo.

2369 3 2

Nº 1491

Emilio Torres, solicita título supletorio, solar y casa ubicado última calle Sur esta Villa, linda: Norte, solar de Concepción Salmerón; Sur, Pedro Aráuz calle enmedio; Oriente, Celia Espinosa e Hipólita Ocón; y Occidente, con solar de Salomé Plata.

Pueden oponerse.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo.

2473 3 2

Nº 1490

Ramona de Gutiérrez Flores, solicita título supletorio casa y solar ubicado esta Villa, sobre Avenida última Occidental y la última calle Sur, linda: Oriente, solar de Bernabela Sequeira; Occidente, solar de José Santiago Vilchez, calle enmedio; Norte, solar de Ramón Rocha y Sur, solar de Pedro Aráuz y José Santiago Vilchez.

Quien tenga interés oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Tipitapa, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srlo.

2471 3 2

Nº 1350

Ignacio Solano, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica «San Gregorio», ubicada Comarca La Pita, esta jurisdicción, cercada, cultivada, con casa habitación y limitada así: Oriente, fincas Doroteo y Guillermo Solano; Poniente, fincas Guillermo Solano y Virginio González; Norte, finca Doroteo Solano; Sur, finca Belarmino Mendoza. Adquirida herencia de sus padres y valorada dos mil córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Boaco, tres Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Corregido—con—Vale.—El Tablada Solís.—J. Guzmán G., Srlo.

Conforme.—Boaco, quince Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srlo.

2358 3 2

Nº 1562

Adela Marengo V. Alvarado, solicita título supletorio terreno, mil cuatrocientos setenta manzanas extensión, situada, «El ojo de agua», jurisdicción Nandaime, limitado: Oriente, terreno Marcos Marengo; Poniente, los de Pablo Estrada, Juan López, Exequiel Romero y Justo Alemán; Norte, sucesión Osmundo Alvarado; Sur, sitio «La Camarona».

Interesados opónganse,

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, cinco Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Srlo.

2537 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1466

Imperial Chemical Industries, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fá-

brica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BELCO

para proteger: Pinturas, lacas, barnices, esmaltes, colores secos, charoles, destempladores, arraladores de pinturas, preservativos contra el sarro y deterioro de madera, aceites anticorrosivos, preparaciones removedoras de pinturas, preparaciones para dar brillo y masilla.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2458 3 3

Nº 1465

Imperial Chemical Industries Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio:



“Stag” Brand

para proteger: Pinturas, colores, esmaltes, barnices, lacas, destempladores, charoles, teñimientos para madera, preservativos, composiciones anticorrosivas aceite de linaza, aceite de colza, aceite de resina, trementina, aceites vegetales, animales y minerales; aceites y grasas para iluminación, calefacción y lubricantes; masilla, barniz aislador y rellenadores de madera.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2499 3 3

Nº 1527

Laboratorios Higía, S. A., de México, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio: solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio,

HEPATO-QUINA

para: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, especialmente un Antipalúdico y Antimalárico y Reconstituyente Antianémico.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2512 3 3

Nº 1524

Laboratorios Higía, S. A. de México, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

XEXINA

para: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda clase, especialmente un Preparado para el Tratamiento de Trastornos del Aparato Genital de la Mujer y como Emenagogo.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2511 3 3

Nº 1421

Ruth Schemel, mayor de edad, casado, con domicilio en Diriamba, Nicaragua, ha presentado solicitando registro de la Marca de Fábrica:

A TODOS GUSTA



PERFECTO

Protege productos derivados de la leche con fines alimenticios e higiénico-dietéticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2480 3 3

Nº 1561

J. D. Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

DI--PARALENE
AEROCILIN
BEVIDOX

que protegen productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, apóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor,

2528 3 2

Nº 1468

The Borden Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROSEMARY

para: Leche en forma seca; leche y productos de leche de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2456 3 3

Nº 1467

Imperial Chemical Industries, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fá-

brica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LINALUX

para: Pinturas, esmaltes, barnices, lacas, composiciones anticorrosivas y protectores contra la interperie.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2457 3 3

- TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1576

Luis Zúñiga Osorio, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, presentase este Ministerio del Distrito Nacional, solicitando arriendo del principio del antiguo camino de Sabana Grande, como de doce veras de ancho, por cien varas de largo más o menos, lindando Norte, terrenos de Sucesión de Fernando Sánchez; Sur, terrenos urbanizados de Otilia P. de Guerrero; Oriente, resto del camino que conduce a Sabana Grande y Occidente, camino que conducía a Masaya.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal.

Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Outiérrez Sánchez, Oficial Mayor del D. N.

2541 3 2

Nº 1472

Evelia Rodríguez, vecina esta ciudad, solicita arriendo un solar; mide diez varas frente, sesenta de fondo, limitado: Norte, solar Francisco Osaba; Oriente, predio municipal; Sur, solar Adrián Taboara; Occidente, solares, Nicolás Linares y Elida Suárez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal esta Oficina.

Alcaldía Municipal. Somotillo, 20 de Octubre de 1949.

Es conforme con su original.—Heriberto Pastora V.—Al. Mpal.—Rolegio Corrales, Srio.

2454 3 2

CITACION

Nº 1328

Que el 30 del presente mes, debe verificarse la Segunda Sesión Semestral reglamentaria, (Art. 27 de los Estatutos), en el edificio de la Universidad Central. Hora las once de la mañana.

Noviembre de 1949.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA
DE CAFETEROS DE NICARAGUA.

2634 12 9

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Nº 1348

Por razones de Justicia hago saber al público en general, que el que preste dinero con mi firma, ya sea como primera firma o segunda firma en responsabilidad solidaria de algún préstamo o compromiso cualquiera y lo haya hecho o lo haga sin consultar mi consentimiento como es correcto, usual y legal firmando además ante testigos en procedimientos, claros y formales. En los casos que así lo hayan hecho o lo hagan, no reconoceré ningún adeudo ni compromiso de tal naturaleza.

Abelino Serrano.

Managua, Octubre 17 de 1949.

2353 3 2